



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

2 DE FEBRERO DE 2016

SALIDA NÚM.: 1543

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Nieves Arroyo Barriopedro en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION GUARANI DE COOPERACION PARAGUAY ESPAÑA**, con domicilio en **CALLE CANILLAS, Nº 11, C.P. 28002, MADRID**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 587380, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 30/10/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/10/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**SEGUNDO.** El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

**SEGUNDO.** En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

**TERCERO.** La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION GUARANI DE COOPERACION PARAGUAY ESPAÑA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 2016

EL JEFE DE ÁREA DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. NIEVES ARROYO BARRIOPEDRO  
C/ C/ CANILLAS, 11 PLANTA BAJA  
28002 - MADRID

Número de clave: 9491-2015



**AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES**  
**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**C/ AMADOR DE LOS RÍOS NÚMERO 7. 28010 MADRID**

ENTIDAD: ASOCIACIÓN GUARANÍ DE COOPERACIÓN PARAGUAY - ESPAÑA  
Nº NACIONAL: 587380

**CERTIFICACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**

D. Juan José Fernández-Caballero Castellanos, mayor de edad, provisto con DNI 09019421-V, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, en la calle de Canillas 11 – planta baja - (28002) ante esta Administración comparece en calidad de SECRETARIO, por elección en Asamblea General de socios Extraordinaria de fecha de 18 de marzo de 2012, de la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España, en virtud de las atribuciones relativas a mi cargo, como mejor proceda en Derecho

**DICE:**

**PRIMERO:** Que mediante la presente vengo a certificar las siguientes modificaciones efectuadas en los Estatutos de la Asociación promovidos y aprobados a través de Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el pasado 25/10/2015.

**SEGUNDO:** Que en la mencionada Asamblea se decidió, respetando las mayorías estatutariamente previstas, la aprobación de la modificación de varios de los artículos del Estatuto de la Asociación, como así se podrá desprender de la copia del acta correspondiente aportada, quedando la redacción del articulado afectado de la siguiente manera:

**"Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

**Artículo 10.**

**Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Dictar o reformar normas de carácter reglamentario en desarrollo del presente Estatuto en consonancia con su potestad reglamentaria.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 15.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

#### **Artículo 16.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de cuota.

#### **Artículo 17.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, al menos dos terceras partes de los asociados de cuota.

Excepcionalmente, y por razones de eficiencia y economía procedimental, cuando las circunstancias lo permitan, bajo criterio del presidente previa consulta a la Junta Directiva, podrá acordarse la celebración conjunta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la misma sesión, respetándose en todo caso, las facultades de una y otra, así como las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos contemplados en el presente Estatuto.

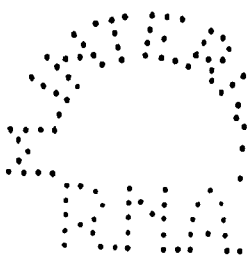
#### **Artículo 18.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 19.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, al menos, dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y administradores.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de Estatutos.
- e. Disolución de la Entidad.
- f. Acuerdo de remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 23.**

Podrán integrar la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés legítimo en el desarrollo de los fines de la Asociación, para lo cual deberán solicitar su inclusión en las condiciones que se determinen reglamentariamente, y ésta ser aceptada por los órganos correspondientes de la Asociación.

Una vez sea aceptada su solicitud, el nuevo socio deberá abonar íntegramente la cuota obligatoria de ingreso, así como la cuota mensual del mes en curso en el que se produce su aceptación, perfeccionándose ésta en el momento en que se tenga constancia del pago efectivo de dichas cuotas por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, pasando el solicitante a ostentar la condición de socio de cuota de pleno derecho.

El impago reiterado, en los términos que se determinen reglamentariamente, de las cuotas mensuales o extraordinarias, dará lugar a la pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nuevamente su ingreso, para lo que deberá acceder en los términos de un nuevo solicitante.

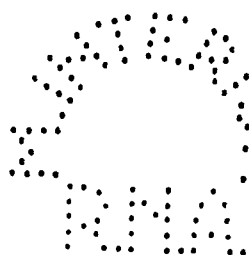
#### **Artículo 24.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acta de constitución de la Asociación.
- b. Socios de cuota, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que además, habrán abonado la cuota de ingreso en la entidad y las cuotas mensuales correspondientes, por lo que gozarán plenamente de los derechos inherentes a su condición como asociado.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.**

Los socios causarán baja por separación voluntaria, por propuesta justificada por la Junta Directiva o por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones asociativas, en los términos establecidos en el artículo 23.



#### **Artículo 26.**

##### **Derechos de los socios.**

Los socios de honor y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de las fines de la Asociación.

Los socios de cuota tendrán los derechos reconocidos a los socios de honor y fundadores, pudiendo además:

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Ser electores y elegibles para órganos de representación del Asociación.
- c. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

#### **Artículo 27.**

##### **Obligaciones de los socios.**

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b. Cumplir las obligaciones asociativas que se fijen, en consonancia con lo establecido en los presente Estatutos.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 28.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios: de ingreso, periódicas y/o extraordinarias, en su caso.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.**

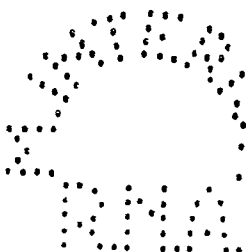
La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

#### **Artículo 30.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 31.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los socios presentes o representados en la Asamblea.



**Artículo 32.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una institución de interés benéfico, cultural o social.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los socios que integran la Asociación, y por tanto, que lo fueran de manera previa a la entrada en vigor de esta disposición a través del mandato de la Asamblea General celebrada el 25 de octubre de 2015, deberán pasar a ser socios de cuota en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas de desarrollo antes de la finalización del ejercicio 2015, debiendo acreditar el cumplimiento de sus obligaciones asociativas ante el secretario de la Junta Directiva.

Transcurrido este plazo sin que haya quedado acreditado el cumplimiento señalado en el párrafo anterior, adquirirán la condición de "*amigos de la Asociación*", pudiendo participar exclusivamente en las actividades de la Asociación, pero no en sus órganos de representación y dirección.

**DILIGENCIA**

Los Estatutos fundacionales de la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España fueron redactados y aprobados con fecha 8 de enero de 2006.

Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en Asamblea General de socios de fecha 25 de octubre de 2015".

Por todo lo anterior,

**SOLICITO** al REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - que admita la presente certificación, con los documentos que le acompañan y en su día dicte Resolución por la que se acuerde la Inscripción de la modificación estatutaria solicitada.

Por ser justicia que se pide en Madrid a fecha 30 de octubre de 2015.

Fdo. D. Juan José Fernández-Caballero Castellanos  
El Secretario

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GUARANÍ DE COOPERACIÓN PARAGUAY-ESPAÑA

El presente Estatuto de la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España, se elabora y se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (BOE de 26 de marzo), y regulará la actuación de la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay España, juntamente con su Reglamento y la legislación específica aplicable.

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

#### Artículo 1.

Con la denominación "ASOCIACIÓN GUARANÍ DE COOPERACIÓN PARAGUAY-ESPAÑA", se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3.

La Asociación Guaraní organiza sus fines en los siguientes ejes:

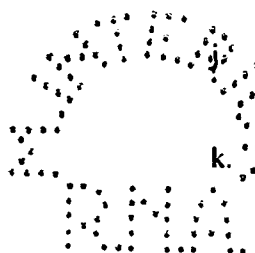
#### DEJE DE INMIGRACIÓN E INTEGRACIÓN:

- a. Promover la integración en todos los ámbitos de los inmigrantes paraguayos y de otras nacionalidades extranjeras residentes en España.
- b. Promover la integración plena de la sociedad de referencia entendida como un proceso bidireccional y dinámico de cohesión social que implica a todas las instituciones y personas independientemente de su origen o situación social, desde un enfoque global que atienda a todos los aspectos necesarios para la plena participación social desde los principios de igualdad, ciudadanía, interculturalidad, intercambio e interdependencia.
- c. Promover programas de cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria.
- d. Promover actuaciones de codesarrollo.
- e. Difundir la cultura y valores paraguayos entre los españoles y otras nacionalidades y la cultura y valores españoles entre los paraguayos y otras nacionalidades.
- f. Promover actividades de ocio, deporte y tiempo libre.

- g. Formar para el retorno voluntario de los inmigrantes paraguayos y de otras nacionalidades o para consolidar su reasentamiento en sus países de origen.
- h. Mejorar la imagen pública de la inmigración
- i. Luchar contra la discriminación social y laboral de los inmigrantes.
- j. Investigar y conocer el fenómeno migratorio paraguayo en España y las redes migratorias.
- k. Promover la creación de empresas para emigrantes mediante un seguimiento especializado del emprendedor. Apoyo formativo en la creación de microempresas y autoempleo, en general en Paraguay.
- l. Promover y apoyar el emprendimiento y el autoempleo entre la población inmigrante como herramienta de inserción en el mercado laboral.
- m. Promover la participación e intervención familiar en la integración de los inmigrantes.

## **II) EJE DE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:**

- a. Prestar servicios sociales, asistenciales y de cualquier otro tipo para colectivos en riesgo de exclusión social (discapacitados, mujeres víctimas o no de violencia de género, desempleados, jóvenes, mayores, entre otros.)
- b. Promover la integración socio-laboral de colectivos en riesgo de exclusión social.
- c. Promover actitudes sociales positivas hacia colectivos en riesgo de exclusión social.
- d. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de dichos colectivos.
- e. Promover un mayor grado de autonomía y autodeterminación de las personas que se encuentren en colectivos en riesgo de exclusión social.
- f. Promover acciones tendentes a fomentar la igualdad de oportunidades.
- g. Promover la formación de colectivos en riesgo de exclusión social.
- h. Promover la formación de los profesionales del tercer sector, así como de las entidades e instituciones que trabajan por la integración de los colectivos en riesgo de exclusión social.
- i. Promover la participación e intervención familiar en la integración de los colectivos en riesgo de exclusión social.
- k. Promover el desarrollo de estudios relacionados con el ámbito de la situación de los colectivos en riesgo de exclusión social.



- l. Sensibilizar a las empresas sobre su labor fundamental para la inclusión e integración socio-laboral de los colectivos en riesgo de exclusión social.
- m. Fomentar la Responsabilidad Social de las Empresas mediante acciones concretas encaminadas a la integración, normalización, inclusión, sensibilización o visibilidad de los colectivos en riesgo de exclusión social.

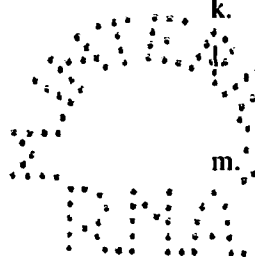
### III) EJE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES:

- a. Desarrollar todas las acciones definidas en los fines estatutarios así como cualquier otra que ayude a su cumplimiento, desde una perspectiva de igualdad de género e igualdad de oportunidades.

#### Artículo 4.

La Asociación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a. Promoción y ejecución de programas y proyectos de acogida, información, integración socio-laboral, atención jurídica, intervención familiar y atención social de inmigrantes y otros colectivos en riesgo de exclusión social.
- b. Promoción y ejecución de programas y proyectos de formación y capacitación profesional para inmigrantes y otros colectivos en riesgo de exclusión social.
- c. Promoción y ejecución de programas y proyectos de sensibilización en pos de la integración de inmigrantes y otros colectivos en riesgo de exclusión social.
- d. Programas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.
- e. Promoción de medidas para el retorno voluntario de los inmigrantes paraguayos, así como del resto de nacionalidades y su posterior integración socio-laboral en sus países de origen.
- f. Participación en organismos nacionales e internacionales relativos a la migración.
- g. Promoción de programas de lucha contra la discriminación social y laboral por razón de la etnia, la nacionalidad o la pertenencia a un colectivo en riesgo de exclusión social.
- h. Celebración de actos, seminarios, censos y edición de publicaciones para el mejor logro de los fines.
- i. Realización de actividades culturales, de ocio y tiempo libre.
- j. Actividades de atención y ayuda social.
- k. Actividades y proyectos de sensibilización, prevención y formación.
- l. Ejecución y participación en proyectos y programas de carácter internacional relacionados con inmigración y con demás colectivos en riesgo de exclusión social.
- m. Realización de cualquier tipo de actividad que contribuya a la mejora de la calidad de vida de los inmigrantes y otros colectivos en riesgo de exclusión social.



- n. Actividades que promuevan la implicación de los jóvenes y de los mayores en la mejora de la integración de los colectivos atendidos.
- ñ. Todas las actividades adecuadas y lícitas para la consecución de sus fines propios.

#### Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la calle Canillas nº 11, 28002 y su ámbito territorial de actuación y desarrollo de sus actividades en el territorio del Estado Español y Paraguay, en su caso.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

#### Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

#### Artículo 7.

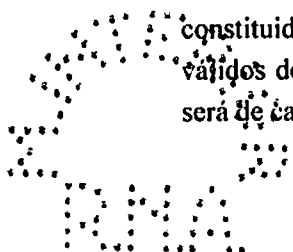
Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



## Artículo 10.

### Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Dictar o reformar normas de carácter reglamentario en desarrollo del presente Estatuto en consonancia con su potestad reglamentaria.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, autorizar avales, actas, correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, en su caso, y a no ser que se determine otro modo en Reglamento de régimen interno debidamente aprobado.

## Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Uno de los vocales designado por la Junta Directiva será el responsable por la coordinación de las actividades del Tesorero, que pueden ser ejercidas de manera habitual por el Administrador de la Asociación.

**Artículo 15.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

**CAPITULO III**  
**ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 16.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de cuota.

**Artículo 17.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, al menos dos terceras partes de los asociados de cuota.

Excepcionalmente, y por razones de eficiencia y economía procedimental, cuando las circunstancias lo permitan, bajo criterio del presidente previa consulta a la Junta Directiva, podrá acordarse la celebración conjunta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria en la misma sesión, respetándose en todo caso, las facultades de una y otra, así como las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos contemplados en el presente Estatuto.

**Artículo 18.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 19.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, al menos, dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y administradores
- b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de Estatutos.
- e. Disolución de la Entidad.
- f. Acuerdo de remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 20.**

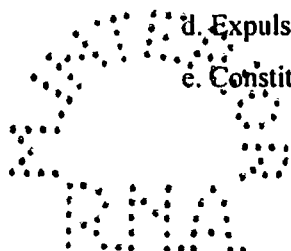
Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las obligaciones asociativas.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- a. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 21.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.



#### Artículo 22.

La Asamblea podrá designar un Presidente y Socios de Honor de la Asociación. Podrán ser designadas aquellas personas de reconocido prestigio en el ámbito de los fines de la Asociación. Los socios de honor tendrán prerrogativas honoríficas en la Asociación y entre ellas ser consultados e informados de las actividades que esta lleve a cabo y asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Presidente de Honor podrá tener la facultad de representar a la Asociación en todos aquellos casos en los que la Junta Directiva lo requiera.

### CAPITULO IV SOCIOS.

#### Artículo 23.

Podrán integrar la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés legítimo en el desarrollo de los fines de la Asociación, para lo cual deberán solicitar su inclusión en las condiciones que se determinen reglamentariamente, y ésta ser aceptada por los órganos correspondientes de la Asociación.

Una vez sea aceptada su solicitud, el nuevo socio deberá abonar íntegramente la cuota obligatoria de ingreso, así como la cuota mensual del mes en curso en el que se produce su aceptación, perfeccionándose ésta en el momento en que se tenga constancia del pago efectivo de dichas cuotas por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, pasando el solicitante a ostentar la condición de socio de cuota de pleno derecho.

El impago reiterado, en los términos que se determinen reglamentariamente, de las cuotas mensuales o extraordinarias, dará lugar a la pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nuevamente su ingreso, para lo que deberá acceder en los términos de un nuevo solicitante.

#### Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acta de constitución de la Asociación.
- b. Socios de cuota, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que además, habrán abonado la cuota de ingreso en la entidad y las cuotas mensuales correspondientes, por lo que gozarán plenamente de los derechos inherentes a su condición como asociado.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### Artículo 25.

Los socios causarán baja por separación voluntaria, por propuesta justificada por la Junta Directiva o por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones asociativas, en los términos establecidos en el artículo 23.

#### Artículo 26.

##### Derechos de los socios.

Los socios de honor y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de las fines de la Asociación.

Los socios de cuota tendrán los derechos reconocidos a los socios de honor y fundadores, pudiendo además:

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Ser electores y elegibles para órganos de representación del Asociación.
- c. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

#### Artículo 27.

##### Obligaciones de los socios.

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b. Cumplir las obligaciones asociativas que se fijen, en consonancia con lo establecido en los presente Estatutos.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

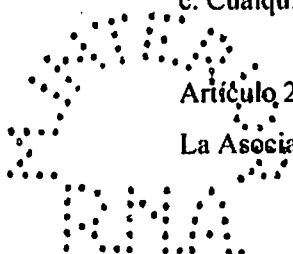
#### Artículo 28.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios: de ingreso, periódicas y/o extraordinarias, en su caso.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.



**Artículo 30.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN.**

**Artículo 31.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los socios presentes o representados en la Asamblea.

**Artículo 32.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una institución de interés benéfico, cultural o social.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los socios que integran la Asociación, y por tanto, que lo fueran de manera previa a la entrada en vigor de esta disposición a través del mandato de la Asamblea General celebrada el 25 de octubre de 2015, deberán pasar a ser socios de cuota en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas de desarrollo antes de la finalización del ejercicio 2015, debiendo acreditar el cumplimiento de sus obligaciones asociativas ante el secretario de la Junta Directiva.

Transcurrido este plazo sin que haya quedado acreditado el cumplimiento señalado en el párrafo anterior, adquirirán la condición de "*amigos de la Asociación*", pudiendo participar exclusivamente en las actividades de la Asociación, pero no en sus órganos de representación y dirección.

**DILIGENCIA**

Los Estatutos fundacionales de la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España fueron redactados y aprobados con fecha 8 de enero de 2006.

Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en Asamblea General de socios de fecha 25 de octubre de 2015.

La presidente:



Dña. Nieves Arroyo Barriopedro

El secretario:



D. Juan José Fernández-Caballero Castellanos

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION  
GUARANI DE COOPERACION PARAGUAY ESPAÑA, INSCRITA EN  
EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 587380, LA  
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/02/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA



## **Acta Fundacional de la "ASOCIACION GUARANI DE COOPERACIÓN PARAGUAY ESPAÑA"**

**REUNIDOS** en Madrid, calle Virgen del Val 13, Bajo Posterior, el día 8 de Enero del año 2006 a las 20,00 horas, las personas que a continuación se detallan:

| <b>NOMBRE</b>                | <b>NACIONALIDAD</b> | <b>DOMICILIO</b> |
|------------------------------|---------------------|------------------|
| José Maria León Acha         | Española            | Madrid           |
| Juan Donato Cabrera Revuelta | Española            | Madrid           |
| José Antonio González-Elipe  | Española            | Madrid           |
| Teodoro Mena García          | Española            | Madrid           |

### **ACUERDAN :**

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 11 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará ASOCIACIÓN GUARANI DE COOPERACIÓN PARAGUAY-ESPAÑA.

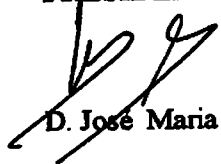
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente : José María León Acha  
Vocal : José Antonio González-Elipe Rosales  
Vocal : Teodoro Mena García  
Secretario : Juan Donato Cabrera Revuelta

Y sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 22 horas del día de la fecha.

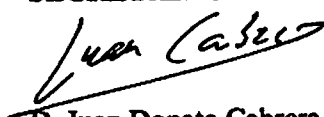
### **PRESIDENTE**

  
D. José María León Acha

### **VOCAL**

D. José Antonio González-Elipe

### **SECRETARIO**

  
D. Juan Donato Cabrera

### **VOCAL**

D. Teodoro Mena García





Diligencia:

En Madrid a

23 JUN 2014

Se extiende para hacer constar,  
que cotejada la presente copia  
con el original, concuerda lito-  
relamente.



EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Carmen Aguilar Godoy

